



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

MODIFICACION LEY N° 4346

La ley provincial N° 4346, sancionada el 08/08/2008 y promulgada el 27/08/2008 por decreto del Poder Ejecutivo N° 840/2008, adhiere al Régimen Nacional de Promoción de la Industria del Software, en los términos del artículo 27° de la Ley 25.922, recientemente modificada por la Ley N° 26.692 que modifica varios de sus artículos sin alterar el espíritu promocional de la misma.

El mencionado artículo 27° de la Ley nacional invita a las provincias a adherir a esa norma "mediante el dictado de normas de promoción análogas" a las establecidas por la jurisdicción nacional; entendemos, tanto en sus aspectos de promoción fiscal como también de promoción financiera. Pero en la ley 4346 no se han incluido esos aspectos promocionales provinciales.

Nuestra Constitución provincial en sus artículos 67°, 68° y 69° nos indica claramente sobre cuáles deben ser las políticas estratégicas provinciales, entre las que destaca la protección, orientación y fomento de la investigación científica; promoviendo el desarrollo de tecnologías apropiadas de innovación y de avanzada, que apoyen el desarrollo económico y social provincial; estimulando la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad. Y en su artículo 91° nuestra Constitución además nos orienta a la sanción de leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores.

En los mencionados artículos radica entonces la importancia y necesidad de "el dictado de normas de promoción" provinciales requeridos en el mencionado artículo 27° de la ley 25.922.

Otro aspecto a considerar también de la norma provincial N° 4346 es que en su artículo 3° fija como autoridad de aplicación a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, organismo que consideramos inadecuado para actuar en consonancia con el espíritu de la norma promocional nacional.

Volviendo a nuestra Constitución provincial, en la Sección undécima, Artículo 104°, se aclara que la acción de gobierno, en cuanto a la promoción económica y realización de la obra pública, responde a una planificación integral que contempla todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nacionales. Esta planificación es dirigida y permanentemente actualizada por el Consejo de Planificación; es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado. Lo cual nos lleva a entender a la Secretaría de Planificación como el organismo más pertinente para officiar de Autoridad de Aplicación de esta Ley.

Finalmente, no obstante de los grandes beneficios que aporta la Ley Nacional 25.922, tendiente a favorecer la creación de nuevas empresas desarrolladoras de software en todo el país, la realidad a la fecha nos marca que estas empresas se han creado y desarrollado en un 77% alrededor de los grandes centros urbanos del país como Capital Federal o Córdoba. El 23% son empresas radicadas en el interior profundo del país y sólo el 0,45% en nuestra provincia. Las causas de este desequilibrio emprendedor-empresarial podríamos ubicarlas en la falta de un "ecosistema" apropiado para tal fin.

Ese "Ecosistema" puede entenderse como la suma de los factores necesarios para generar un ambiente propicio para la generación de ideas, negocios, radicación de empresas y creación de puestos de trabajo calificado.

El Ecosistema para la creación de empresas tecnológicas se funda en tres (3) pilares:

- El emprendedor y las empresas privadas.
- La Universidad y sectores académicos.
- El Estado (a través de sus normas promocionales, fiscales y financieras).

Las empresas exigen de los Estados locales un ambiente propicio para radicar sus industrias: seguridad jurídica, Recursos Humanos calificados e infraestructura de hábitat, comunicaciones y transporte.

Los nuevos emprendedores además necesitan un apoyo extra: beneficios fiscales, acceso a fuentes de financiamiento, asistencia jurídico-contable y en marketing, para armar sus empresas y dar a conocer sus productos, no solo al mercado consumidor sino, y fundamentalmente, a otras empresas IT e inversores que los ayudarán a mejorar esos productos y ampliar sus horizontes de negocios.

En la provincia de Río Negro están dadas las condiciones para recrear este "ecosistema" ya que existe en la ciudad de San Carlos de Bariloche un Cluster Tecnológico conformado por unas 20 empresas entre las que se destacan el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

INVAP S.E. y ALTEC S.E. y en la faz académica la Universidad de Río Negro e institutos de prestigio internacional como el Balseiro.

El Cluster Tecnológico Bariloche presenta una interesante configuración de empresas e instituciones, capacidades científico tecnológicas, y una serie de logros que le confieren una reputación y credibilidad como área donde puede desarrollarse y crecer un importante polo de empresas de alto potencial. Un interesante y dinámico conjunto de PyMEs ha aparecido y presenta una tendencia creciente, principalmente en las áreas de la metalmecánica, las energías renovables y las tecnologías de la información.

El sector tecnológico de Bariloche es el segundo sector más importante en la ciudad, después del turismo, y contribuye con un 11% de su PBI. Este sector aporta 75 millones de Euros a la economía local y emplea más de novecientas personas.

Por su parte, la ciudad de Viedma cuenta con el invaluable aporte que provee la Universidad Nacional de Río Negro con sede central y delegación regional en esa ciudad, sumada a la oferta académica privada -como por ejemplo la de la Universidad Empresarial Siglo 21, entre otras, que dispone de carreras empresariales e informáticas-. La empresa estatal ALTEC, con su sede central en esa ciudad capital, y la inminente interconexión a la Red nacional de Fibra Óptica que enlazará a ésta ciudad con San Carlos de Bariloche, conforman un escenario propicio para la creación de ese Ecosistema emprendedor tecnológico.

El potencial del Alto Valle que muestra claros síntomas de reconversión de su actividad primaria por medio de la industrialización e innovación productiva también se manifiesta como importante núcleo atrayente de empresas de base tecnológicas en las cuales sustentar esa reconversión.

Vender y exportar IT es, básicamente, vender y exportar trabajo, inteligencia materializada por mano de obra calificada. Es decir, valor agregado en su máxima expresión. Exportar es generar divisas genuinas producto de ese trabajo. Es traer dinero a nuestra provincia que antes no existía. Ganancias para los empresarios, pero también inversión que retroalimenta el circuito productivo y genera, a su vez, más trabajo calificado, crecimiento de las empresas y más ventas. Un círculo virtuoso cuyo límite no lo fija per se el mercado, sino la imaginación y capacidad de los emprendedores.

Pero, además, desarrollar nuevas tecnologías es innovar en procesos productivos. La cadena de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

valor del software reviste un carácter estratégico ya que posibilita, mediante la tecnología informática, mejoras de manera transversal en productos y procesos a todas las demás ramas productivas: campo, turismo, otras industrias y Administración Pública.

Favorecernos de la tendencia de la economía mundial que demanda, cada vez más, productos digitales, y de la Investigación, Desarrollo y Experiencia que se generará alrededor de las empresas que satisfagan esa demanda, a través de la creación del ecosistema rionegrino, es el desafío hacia el futuro de los hijos de rionegrinos y el motivo en el que se funda el presente Proyecto de Ley.

Las estadísticas recopiladas por el Ministerio de Industria de la Nación muestran a las claras el potencial desarrollo económico que esta industria posee, reseñadas en significativos datos de aumento de la cantidad de empresas creadas para tal fin, aumento anual de su facturación, aumento anual de la mano de obra ocupada y penetración de productos argentinos en mercados internacionales.

Pero como hemos mencionado anteriormente, a pesar de la adhesión de nuestra provincia a la norma nacional, no se registró, en la provincia de Río Negro, una tendencia a la instalación y creación de industrias de software, por una parte por las razones ya expuestas respecto al "ecosistema" pero también debido a las características de acceso al financiamiento que otorga el FONSOFT (fondo nacional de financiamiento a empresas de software creado por la Ley N° 25.922) que financia sólo el 50% del total del proyecto que el emprendedor presente y una comisión nacional finalmente apruebe.

El emprendedor debe acompañar ese financiamiento con igual aporte de su parte. La pregunta que nos surge es ¿Cuántos emprendedores rionegrinos, generalmente jóvenes estudiantes o profesionales recién graduados, pueden contar con esa suma de dinero?

En los centros urbanos que mayormente captan este tipo de emprendimientos existen empresas privadas especializadas en inversiones de riesgo para proyectos tecnológicos que aportan ese 50% faltante (incluso el 100% total) al emprendedor a cambio de una participación accionaria, minoritaria, en la futura empresa. Son los llamados Ángeles Inversores y/o Capitales de Aventura que forman parte de Incubadoras y Aceleradoras de empresas. Los más notables en este caso son los inversionistas radicados en el barrio "Palermo Soho" de la ciudad de Buenos Aires -limitado su acceso únicamente a emprendedores de esa ciudad o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que puedan radicarse allí- motivo principal por el cual el resultado del FONSOFT arroja un 77% de proyectos financiados en aquella jurisdicción.

El presente proyecto, además de las cuestiones fiscales, también propone crear un fondo fiduciario con destino a asistir financieramente a los emprendedores, ya sea para solventar el 50% del aporte que exige el FONSOFT nacional o para incubar el emprendimiento solventando el 100% de los costos de la StartUp (puesta en marcha) del mismo, en caso de resultarle especialmente interesante el proyecto a nuestra provincia para nuestro desarrollo local.

Nuestra provincia, a través de la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. cuenta con una herramienta específicamente creada para administrar este tipo de inversiones, y a la cual se le puede asignar esta tarea.

Por todo ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas

Acompañantes: Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el texto del artículo 3° de la ley E n° 4346, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Planificación".

Artículo 2°.- Se incorporan a la ley E n° 4346 los siguientes artículos:

"Artículo 4°.- Pueden acogerse al presente Régimen de Promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la provincia de Río Negro, cuya actividad principal sea la creación, diseño, desarrollo, producción, puesta a punto de los sistemas de software desarrollados e implementación de los mismos para ser brindados como servicio a usuarios finales y/o terceros clientes, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el software embebido que se elabora para ser provisto a un tercer fabricante de hardware que lo incorpore a procesadores utilizados en sus bienes fabricados, tales como por ejemplo máquinas industriales y de oficina, consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, y otros dispositivos electrodomésticos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6°.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al presente régimen quedarán eximidas del pago del Impuesto Inmobiliario, de Sellos e Ingresos Brutos en los términos establecidos en artículo 2° de la presente.

FONDO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 7°.- Se crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Rionegrino (FONTECRIO), el cual será integrado por:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por programas nacionales, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
5. Utilidades provenientes de la administración del propio fondo y/o por la devolución de los créditos otorgados a las empresas incubadas bajo este programa.

Artículo 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo, para el año en curso de la sanción de la presente, el monto de pesos Un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) con el fin de poder cumplir con lo previsto en la presente ley.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación será el organismo que tendrá a cargo la asignación de recursos del fondo FONTECRIO cumpliendo con la misión de:

- a) Incubar nuevos emprendimientos, facilitando el financiamiento necesario para su puesta en marcha (StartUp).
- b) Generar condiciones de radicación en Río Negro de empresas existentes en otras provincias y ciudades del país y el mundo.
- c) Facilitar la promoción de las empresas y sus servicios al mercado.

Artículo 10.- Río Negro Fiduciaria S.A. será el administrador fiduciante del fondo FONTECRIO, con el objetivo de cuidar su capital y buscar su incremento a través del recupero de los créditos de Honor facilitados a las empresas incubadas.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el FONTECRIO, los que serán asignados prioritariamente a nuevos emprendimientos tecnológicos en su etapa de puesta en marcha (StartUp).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Podrá financiar también a través del
FONTECRIO:

1. Proyectos universitarios de investigación y extensión relacionados a las actividades definidas en la presente.
2. Programas de nivel terciario o superior y universitario para la capacitación de recursos humanos.
3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo, producción, promoción y venta de los servicios de software.
4. Programas de asistencia y mentoría para la constitución de nuevos emprendimientos.

Artículo 12.- El financiamiento que se otorgue a los emprendedores beneficiarios del presente programa se brindará bajo la forma de un "préstamo de honor", que los emprendedores se comprometen a devolver en un plazo y condiciones que serán determinadas entre el emprendedor y la autoridad de aplicación, con condiciones flexibles de acuerdo a la evolución de cada proyecto en particular.

Estos préstamos de honor se facilitarán, a tasa cero (0) y sólo se reclamarán al emprendedor en caso de que el emprendimiento haya logrado el sustento económico suficiente para cubrir la devolución acordada al momento de su otorgamiento.

Artículo 13.- Las erogaciones de la autoridad de aplicación, relacionadas con la administración del presente programa, no deberán superar el treinta y tres por ciento (33%) del presupuesto anual asignado al FONTECRIO.

Artículo 14.- Se faculta a la autoridad de aplicación a realizar las compras y contrataciones de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y recursos humanos destinados a facilitarles a los nuevos emprendedores beneficiarios de proyectos, su instalación en los Parques industriales y Polos tecnológicos de la provincia; como así también a efectuar convenios con municipios y de asistencia técnica con otras entidades públicas y/o privadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de los beneficios fiscales.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el artículo 6°, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para solicitar en el futuro nueva adhesión al régimen.
4. Inhabilitación para inscribirse en el registro de proveedores del estado provincial.
5. Devolución parcial o total del préstamo de honor recibido.

Artículo 3°.- Se Reenumeran los siguientes artículos de la ley E n° 4346, los que quedarán enumerados de esta manera:

- El artículo 4° enumerado como artículo 5°.
- El artículo 5° enumerado como artículo 16.
- El artículo 6° enumerado como artículo 17.

Artículo 4°.- De forma.